

RESUMEN GACETARIO

N° 3820

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 220 Lunes 15-11-2021

ALCANCE DIGITAL N° 233 12-11-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 21.336

TEXTO ACTUALIZADO CON EL INFORME DE MAYORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD, APROBADO POR EL PLENARIO LEGISLATIVO EN SESIÓN REALIZADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-8817-2021.

MEDIDAS SANITARIAS COMO REFORMA A LA RESOLUCIÓN MSDM-8119-2021, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO O DAÑO A LA SALUD PÚBLICA Y ATENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 42227-MP-S DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SUS REFORMAS, EN PROCURA DEL BIENESTAR DE TODAS LAS PERSONAS QUE RADICUEN EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE DE MANERA HABITUAL ANTE LOS EFECTOS DEL COVID-19.

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE TARIFAS Y CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS DEL BANCO DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

COMISION NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACION

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- GOBERNACION Y POLICIA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 10059

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL CANTÓN DE COTO BRUS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO Nº DM-MGG-2805-2020

RATIFICAR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA).

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-JM-6737-2021.

SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN MS-DM-JM-0925-2021 DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DISPONIÉNDOSE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ESTABLECER UNA MORATORIA EN LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 9028 DEL 22 DE MARZO DE 2012 “LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD”, HASTA EL 01 DE MARZO DEL 2022, POR ENDE, A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN Y ANTES DE ESA FECHA (01 DE MARZO DEL 2022), NO PODRÁN CLAUSURARSE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYOS PERMISIONARIOS NO HAYAN CANCELADO LA MULTA.

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16- 014197-0007-CO, promovida por Mauricio Álvarez Mora en su condición de Presidente y representante legal de la Federación Para La Conservación Del Ambiente (FECON) en contra de la Ley N° 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”, se ha dictado el Voto N° 2021024147 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción interpuesta contra la Ley N° 9373. En consecuencia, se anula por inconstitucional, la Ley N° 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de dicha norma. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al Presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes. La magistrada Garro Vargas pone nota.»

San José, 03 de noviembre del 2021

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a. í.

1 vez. — (IN2021601175).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SE EMITE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE SUGEVAL DIRECTO”

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN TARRAZÚ

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MUNICIPALIDAD DE BARVA

ACUERDA MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE BARVA APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 56-2015

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

ACUERDA POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO N° CENA-MSB-013-2021, A SABER: (...).TERCERO: SE REFORMAN ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO Y CARTEL DEL CONCURSO EXTERNO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA”, PUBLICADO POR SEGUNDA VEZ EN EL ALCANCE DE LA GACETA N° 116 A LA GACETA N° 111 DEL JUEVES 10 DE JUNIO DEL 2021

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
- MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE BARVA
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 47, inciso b) de la Ley N° 7221, convoca, a los miembros del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria N° 167, que se realizará en nuestra sede central el sábado 27 de noviembre del 2021, a partir de las 8:00 a.m. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General se reunirá una hora después 9:00 a.m. con un mínimo de 50 miembros presentes.

El orden del día fijado para esta Asamblea es el siguiente:

1. Himno Nacional.
2. Conocimiento, análisis y discusión del Proyecto Presupuesto para el periodo 2022.
3. Aprobación del Presupuesto para el periodo 2022.
4. Solicitud de aprobación de la utilización de los recursos disponibles del fondo de construcción.

Los documentos para esta Asamblea (memoria), versión digital, estarán disponibles en la página Web del Colegio www.ing-agronomos.or.cr a partir del lunes 15 de noviembre de 2021. En cumplimiento de los acuerdos N° 6 de la Asamblea Ordinaria N° 136 del 31 de enero del 2009, no se imprimirán los documentos, y N° 5 de la Asamblea Extraordinaria N° 159 del 28 de setiembre de 2019 “Que todo informe o presentación de presupuesto del Colegio sea comunicado a los agremiados en un periodo no menor a 10 días hábiles, previos a la realización de la asamblea para aprobación del mismo. Que dicho comunicado se realice vía correo electrónico, web, y redes sociales. Que se exhiba en pizarras el presupuesto en físico, el mismo día de la Asamblea.”

Junta Directiva. — Ing. Agr. Fernando Mojica Betancourt, Presidente. — Ing. Agr. Luis Brizuela Arce, Secretario. — 1 vez. — (IN2021601599).

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- EDUCACION PUBLICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 220 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N° 229-2021

ASUNTO: “METODOLOGÍA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS Y MEJORAS”

CIRCULAR N° 239-2021

ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL. SESIÓN N° 91-2021 CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, ARTÍCULO XXIV. OBLIGATORIEDAD PARA TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTAR DEBIDAMENTE VACUNADAS CONTRA EL COVID-19.

CIRCULAR N° 240-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR 43-98, SOBRE “PROCESOS CON ELEVACIÓN A JUICIO EN QUE LOS IMPUTADOS SON SERVIDORAS O SERVIDORES JUDICIALES”.

AVISO N° 18-2021

ASUNTO: CIERRE DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY–CAPEMCOLO HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-023577-0007-CO promovida por

Zoraida Calvo Umaña contra el artículo 195 inciso c) del Reglamento a la Ley N° 9036 de 09 de abril de 2018. (Ley de Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural-INDER), por estimarlo contrario al artículo 41 constitucional, así como al principio de proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2021-024178 de las doce horas treinta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600161).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-010020-0007-CO promovida por Henry Gerardo Romero Rodríguez contra el artículo 7 de la resolución DG-091-2013 de las 13:18 horas del 4 de julio de 2013 de la Dirección General del Servicio Civil, por estimarlo contrario al derecho al trabajo, el principio de reserva de ley y el principio de razonabilidad, se ha dictado el voto número 2021024177 de las doce horas treinta y uno minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones de admisibilidad. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.»

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro V.

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600164).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019933-0007-CO promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, Procuraduría General de la República contra los artículos 24, 26 inciso 3), 28, 29, 30, 32, 33, 38, 45 y 46 de la Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlos contrarios a los principios de austeridad, razonabilidad, proporcionalidad, uso eficiente de los fondos públicos y equilibrio presupuestario, se ha dictado el voto número 2021-024176 de las doce horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra la V Convención Colectiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal, en los siguientes términos :

Primero: Por unanimidad, en lo que se refiere al artículo 24 estese el accionante a lo resuelto por la Sala en la sentencia N° 2020-019811 de las 13:01 horas de 14 de octubre de 2020.

Segundo: Por unanimidad, sobre el artículo 26 inciso 3) se declara inconstitucional la siguiente frase: “En este caso el Banco deberá cubrir el costo total de los servicios que el trabajador reciba”.

Tercero: Por unanimidad, se declara inconstitucional el artículo 28.

Cuarto: Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 29. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto a este extremo.

Quinto: Por mayoría, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 30. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y lo declara inconstitucional.

Sexto: Por mayoría, del artículo 32 inciso b) se declara inconstitucional lo siguiente: “b) ?250 mil por **cónyuge**, hijos e hijas dependientes directos”. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar este extremo de la acción.

Sétimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 33. Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 8 párrafo 4° del Reglamento de Crédito para Empleados y Empleadas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal emitido por la Junta Directiva Nacional y, respecto de los demás numerales, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción respecto de este extremo.

Octavo: Por mayoría, se declaran constitucionales los porcentajes de reconocimiento por antigüedad establecidos en el artículo 38, siempre y cuando se otorguen condicionados a la aprobación de la evaluación del desempeño. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción respecto de este extremo, porque entiende que no es necesario que el reconocimiento de la antigüedad se dé vinculado a la evaluación del desempeño.

Noveno: Por unanimidad, se declara que en lo que se refiere al artículo 45 deberá estarse el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020-019811 de las 13:01 horas de 14 de octubre de 2020. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.

Décimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 46.

En todo lo demás, se declara sin lugar la acción.

El Magistrado Cruz Castro pone nota.

Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos,

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600165).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número

16-014197-0007-CO promovida por Adolfo Mauricio Álvarez Mora, Federación para la Conservación del Ambiente. FECON contra la Ley No. 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”, se ha dictado el voto número 2021-024147 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara con lugar la acción interpuesta contra la Ley N °9373. En consecuencia, se anula por inconstitucional, la Ley N° 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de dicha norma. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material.

Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al Presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes. La magistrada Garro Vargas pone nota.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.
San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600166).